

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032021 00634

TENER EN CUENTA, para todos los efectos legales, que la demandada se notificó por conducta concluyente del auto admisorio proferido en su contra, conforme la manifestación efectuada por su apoderado judicial, quien dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, para que actúe en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito se **CORRERÁ TRASLADO** en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 70 HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e42b855f7c44af277a44e87cc461bc37eddb78d8fabb1231019a38aea9b53f**

Documento generado en 22/11/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032021 00634

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO incoada por iniciada por ÁNGELA ROCÍO HERNÁNDEZ TOLEDO mediante apoderado judicial, en contra de EDUARDO ALFONSO LEÓN FANDIÑO, demandante principal en este asunto

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 371 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto al demandante principal y **CÓRRASELE** traslado por el término inicial de la demanda, conforme al inciso segundo del artículo 371 ídem.

NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitas, habida cuenta que de la lectura de los hechos se colige que las partes ya se encuentran separadas de hecho. En cuanto a la fijación de alimentos provisionales para la demandante en reconvencción, téngase en cuenta que para su causación y determinación, se requiere demostrar que el obligado es el cónyuge culpable del divorcio, situación que será objeto de prueba durante el desarrollo probatorio del proceso y solo se decide en la sentencia.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 70 HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72427ef3afb2ec74868716841a2117e8f417451c71999b2ba8cd16af56a22d88**

Documento generado en 22/11/2022 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>